



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, septiembre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISION

Se profiere sentencia dentro de la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial, por el señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ contra COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y móvil y la vida.

II. ANTECEDENTES

1. HECHOS

Sostiene el apoderado del señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ, que aquel nació el 31 de octubre de 1959, tiene sesenta y dos (62) años de edad y cuenta con el mínimo de semanas requeridas para acceder al derecho pensional, pero para ello es necesario que COLPENSIONES realice el cálculo actuarial de semanas y actualice la historia laboral.

Afirma que el actor realizó el pago de 104 semanas atrasadas con COLPENSIONES en el año 2022 para periodos anteriores, por lo que debe emitirse el correspondiente cálculo actuarial; que el 5 de junio de 2022 elevó petición a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a efectos de que se realizara la actualización de la historia laboral, obteniendo como respuesta, el 11 de julio de 2022, que *“...Teniendo en cuenta que el afiliado es el titular cotizante y pagador de las cotizaciones, tales inconsistencias pueden ser subsanadas a solicitud escrita por parte del mismo, requiriendo en un punto de atención al ciudadano, se corrija cada ciclo de cotización aplicándolo a un ciclo posterior; teniendo en cuenta el cambio de IBC por anualidad, dado que por la variación del mismo se pueden ver afectados los días de cotización dentro de cada ciclo...”*

Por lo anterior, el 9 de agosto de 2022, elevó petición conforme a la manifestación anterior, solicitando Cálculo Actuarial, Actualización Historia Laboral con Inclusión Semanas y traslado de las mismas a Colfondos, obteniendo como respuesta el 11 de agosto de 2022, *“...Sobre su petición: “(...) actualización historia laboral (...)”, le confirmamos que, hemos realizado las consultas necesarias al interior de nuestra entidad, y observamos que la solicitud de realizar correcciones en su historia laboral, radicada el 05 de julio del año 2022 con el número 2022_9084372,*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00307-00
ACCIONANTE: ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

cuenta con respuesta la cual nos permitimos anexar junto al presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.”

El 23 de agosto de 2022, el accionante radicó nuevamente petición con el formulario de solicitud de correcciones de la historia laboral, dando cumplimiento al oficio del 11 agosto; sin embargo, al solicitar explicaciones de manera presencial ante COLPENSIONES, le informaron en dicha entidad que no se daría trámite a su solicitud, sin dejar constancia de ello.

Considera el actor que a la fecha, COLPENSIONES no ha emitido respuesta clara, de fondo y congruente con lo solicitado.

2. PRETENSIONES

Pretende el señor GUTIERREZ LIZ, que se le amparen los derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y móvil y la vida y se ordene a COLPENSIONES, suministrar una respuesta de fondo, clara y concreta al derecho de petición del 9 de agosto de 2022, emitiendo Cálculo Actuarial, Actualización Historia Laboral – Inclusión Semanas y Traslado de las mismas a Colfondos.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

Allegada la tutela al Despacho, se admitió por auto del 5 de septiembre de 2022, ordenando la notificación de la entidad accionada, acto procesal que se cumplió por correo electrónico.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA

3.1.1. COLPENSIONES

La Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, sostuvo que expidió oficio el 10 de agosto de 2022, radicado BZ 2022_11271426-2396885, emanado por el área de Historia Laboral, el que fue remitido vía email al correo gerencia@quiaso.com, a través del cual se puso en conocimiento del accionante, entre otras cosas, que realizó las consultas necesarias al interior de esa entidad, encontrando que la solicitud realizada por el actor de corrección de su Historia Laboral, radicada el 5 de Julio de 2022 con radicado No 2022 9084372, cuenta con respuesta. Luego, no se evidencia vulneración de derecho alguno al señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ la acción de tutela debe negarse por carencia de objeto por hecho superado trayendo a colación citas de jurisprudencia sobre dicho tema y el derecho de petición.

Adicionalmente, se refirió al habeas data e historias laborales y al derecho que tienen los titulares de los datos de: conocerlos, actualizarlos y rectificarlos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00307-00
ACCIONANTE: ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

conforme a la ley 1582 de 2012. En cuanto a la imputación de pagos en la historia laboral del afiliado, afirmó que solo es procedente cuando se hace efectivo el pago de los aportes respectivos, pues, si se procediera al reconocimiento de las prestaciones y cargue de tiempos en la historia laboral de los afiliados sin el recaudo efectivo de los aportes y cuya omisión recaiga en el empleador, se configuraría un detrimento de los recursos públicos administrados por COLPENSIONES, que afectaría el pago de las prestaciones de aquellos que ostenten la calidad de pensionados. En consecuencia, solicita se deniegue la acción por improcedente.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como tales las siguientes:

- Copia del derecho de petición del 5 de junio de 2022 con radicado 2022-9084372, en el que solicita a COLPENSIONES se actualice y expida historia laboral del señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ.
- Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES el 11 de julio de 2022 al radicado 2022-9084372 en la que le indica que *“Ciclo(s) 200301 hasta 200412 efectuado(s) a pensión como independiente se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizan en el total de semanas cotizadas...Teniendo en cuenta que el afiliado es el titular cotizante y pagador de las cotizaciones, tales inconsistencias pueden ser subsanadas a solicitud escrita por parte del mismo, requiriendo en un punto de atención al ciudadano, se corrija cada ciclo de cotización aplicándolo a un ciclo posterior; teniendo en cuenta el cambio de IBC por anualidad, dado que por la variación del mismo se pueden ver afectados los días de cotización dentro de cada ciclo. Recuerde que usted puede obtener su historia laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet www.colpensiones.gov.co portal de afiliado opción “Historia Laboral” y en caso de encontrar inconsistencia puede solicitar la corrección a través del portal WEB o radicando los formularios 1, 2, y 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención...”*
- Copia del derecho de petición del 9 de agosto de 2022 con radicado 2022-11248241 en el que solicita a COLPENSIONES realizar el cálculo actuarial de las 104 semanas cotizada en el año 2022 aplicados a periodos anteriores y una vez obtenido aquel se actualice la historia laboral y traslado de las semanas cotizadas a COLFONDOS.
- Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES el 10 de agosto de 2022 al radicado 2022-11248241 en la que le indica al actor: *““(...) actualización historia laboral (...)”, le confirmamos que, hemos realizado las consultas necesarias al interior de nuestra Entidad, y observamos que la solicitud de realizar correcciones en su Historia Laboral, radicada el 5 de Julio del año 2022 con el número 2022_9084372, cuenta con respuesta la cual nos permitimos anexar junto al presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes...”*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00307-00
ACCIONANTE: ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

- Copia del formulario de solicitud de correcciones de historia laboral radicado por el actor el 23 de agosto de 2022 con radicado 2022-11931485.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de COLPENSIONES y que los derechos fundamentales de ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ, se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué.

2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en determinar si COLPENSIONES, vulnera los derechos fundamentales de petición, seguridad social, mínimo vital y vida del señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ, al no emitir respuesta de fondo, clara y concreta a la solicitud de realización de Cálculo Actuarial, Actualización Historia Laboral – Inclusión Semanas y Traslado de las mismas a Colfondos, elevada por el actor el 9 de agosto de 2022.

3. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que COLPENSIONES vulnera el derecho fundamental de petición del actor, al no resolver concretamente y de fondo la petición elevada por el señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ del 9 de agosto de 2022 con radicado 2022-11248241, a través de la cual solicitó realizar el cálculo actuarial de las ciento cuatro (104) semanas cotizadas en el año 2022 aplicadas a periodos anteriores y, una vez obtenido aquel, se actualizara la historia laboral y traslado de las semanas cotizadas a COLFONDOS.

4. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Respecto al derecho de petición, la Corte Constitucional con ponencia del Dr. Alejandro Martínez Caballero, mediante Sentencia T-377 de 2000, precisó:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (subrayado fuera de texto)

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

5. CASO CONCRETO

El señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ, interpuso acción de tutela contra COLPENSIONES a fin que se protegieran sus derechos de petición, seguridad social, mínimo vital y vida y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada dar respuesta de fondo, clara y concreta, a la solicitud de realización de Cálculo Actuarial, Actualización Historia Laboral – Inclusión Semanas y Traslado de las mismas a Colfondos, elevada por el actor el 9 de agosto de 2022.

Dentro del presente trámite resultó probado que el señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ, ha realizado las siguientes peticiones a COLPENSIONES para las cuales ha recibido las respuestas que aparecen a continuación.

SOLICITUD	RESPUESTA
El 5 de junio de 2022 con radicado 2022-9084372, solicitó la actualización y expedición historia laboral	11 de julio de 2022, que “Ciclo(s) 200301 hasta 200412 efectuado(s) a pensión como independiente se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00307-00
 ACCIONANTE: ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ
 ACCIONADO: COLPENSIONES

	<p><i>realizaron de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizan en el total de semanas cotizadas...”, y que “tales inconsistencias pueden ser subsanadas a solicitud escrita por parte del mismo, requiriendo en un punto de atención al ciudadano, se corrija cada ciclo de cotización aplicándolo a un ciclo posterior; teniendo en cuenta el cambio de IBC por anualidad, dado que por la variación del mismo se pueden ver afectados los días de cotización dentro de cada ciclo..”,</i> indicándole que la historia laboral puede consultarla a través de la página web de la entidad</p>
<p>El 9 de agosto de 2022 con radicado 2022-11248241 solicito que se realizara el cálculo actuarial de las 104 semanas cotizadas en el año 2022 aplicadas a periodos anteriores y, una vez obtenido aquel, se actualizara la historia laboral y traslado de las semanas cotizadas a COLFONDOS.</p>	<p>10 de agosto de 2022: ““(…) <i>actualización historia laboral (...)</i>”, <i>le confirmamos que, hemos realizado las consultas necesarias al interior de nuestra Entidad, y observamos que la solicitud de realizar correcciones en su Historia Laboral, radicada el 5 de Julio del año 2022 con el número2022_9084372, cuenta con respuesta la cual nos permitimos anexar junto al presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes...</i>”.</p>
<p>El 23 de agosto de 2022, presentó formulario de solicitud de correcciones de historia laboral radicado 2022-11931485.</p>	<p>Sin respuesta, encontrándose dentro del término para ello</p>

Así las cosas, le asiste razón al accionante en cuanto indica que COLPENSIONES no le ha resuelto de fondo su petición del 9 de agosto de 2022 en la que solicita realizar el cálculo actuarial de las 104 semanas cotizadas en el año 2022 aplicadas a periodos anteriores y, una vez obtenido aquel, se actualice la historia laboral y el traslado de las semanas cotizadas a COLFONDOS, pues, pese a que la entidad accionada se pronunció oportunamente, se limitó a indicar que revisada la solicitud de corrección de historia laboral realizada el 5 de julio de 2022, aquella cuenta con respuesta, anexando nuevamente la misma y sin tener en cuenta que en el derecho de petición elevado el 5 de julio último, únicamente solicitó la actualización de su historia laboral y copia de ella, mientras que en la solicitud del 9 de agosto anterior, solicitó la realización de un cálculo actuarial de las ciento

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00307-00
ACCIONANTE: ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ
ACCIONADO: COLPENSIONES

cuatro (104) semanas cotizadas en el año 2022, así como la consecuente actualización de la historia laboral, una vez realizado lo anterior, y el traslado de las semanas cotizadas a COLFONDOS. Luego, las solicitudes no fueron idénticas como para obviar la respuesta a la última de ellas.

Atendiendo entonces, los anteriores planteamientos, tanto legales como jurisprudenciales, es claro para el Despacho que se vulnera el derecho fundamental de petición al accionante, al no acreditarse una respuesta clara, concreta y precisa. En consecuencia, se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta decisión, emita una respuesta de fondo a la petición elevada por el actor el 9 de agosto de 2022, a través de apoderado judicial, soportando su respuesta debidamente.

Respecto a los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y móvil y la vida, no se hará pronunciamiento alguno por no vislumbrarse vulneración de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición del señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ identificado con C.C. No 14.230.611, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo a la petición del 9 de agosto de 2022 con radicado 2022-11248241, presentada por el señor ARGEMIRO GUTIERREZ LIZ a través de apoderado judicial, en la que solicitó realizar el cálculo actuarial de las ciento cuatro (104) semanas cotizadas en el año 2022 aplicadas a periodos anteriores y, una vez obtenido aquel, se actualice la historia laboral y traslado de las semanas cotizadas a Colfondos.

TERCERO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al que se acompañará copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiéndole que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: REMITASE la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6696f75444453df297918d735afc7d70f03944fdcf62c2efce3cbcd71cadb**

Documento generado en 12/09/2022 09:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>